



## FONDO DE EMPLEADOS EEBP SA ESP

### ACUERDO 005-2018

### REGLAMENTO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Empresa de Energía el Bajo Putumayo S.A. **FONDEEBP** en ejercicio de sus facultades leales y estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

- a) Que es competencia de la Junta Directiva fijar las políticas para fomentar y estimular el ahorro entre sus asociados.
- b) Que el artículo 22 de Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza a los Fondos de Empleados a captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
- c) Que el ahorro es la base para la prestación de los diferentes servicios.
- d) Que es necesario adoptar herramientas de control que garanticen el buen manejo de los ahorros de los asociados.

#### ACUERDA

Reglamentar el servicio de ahorro de los asociados del fondo de Empleados del FONDEEBP, con base en las siguientes disposiciones:

#### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Fondo procurará la captación de recursos promocionando el ahorro. El Fondo podrá disponer de los ahorros que se capten, ya sea para utilizarlos en créditos para los Asociados, o bien para realizar otros tipos de inversiones que crea convenientes, dentro de la filosofía del FONDO.

**ARTÍCULO 2.-** Las cuotas de aportes a los ahorros que posea el Asociado, serán deducidas mensualmente directamente de su salario ordinario.

**PARAGRAFO 1.** Todos los Asociados están obligados a efectuar un Aporte social y un Ahorro permanente. Tales sumas son inembargables y no podrán ser transferidas a otros Asociados o a terceros.

**PARAGRAFO 2.** La cuota periódica que se deduce a todos los empleados por Aporte social y Ahorro permanente, no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) mensual de un SMMLV. Esta suma periódica se distribuirá así: el diez por ciento (10%) para aportes sociales y el noventa por ciento (90%) para ahorros permanentes.

La Asamblea General, de acuerdo con el rango fijado en estos estatutos, fijará el valor de la cuota periódica que los asociados aportarán al FONDO y, sólo ella podrá modificarla.



## FONDO DE EMPLEADOS EEBP SA ESP

**ARTÍCULO 3.-** La Junta Directiva define y podrá modificar las tasas de interés reconocidas en las diferentes líneas de ahorro.

**ARTÍCULO 4.-** Si al momento de la desvinculación del FONDO el Asociado tuviese alguna obligación con éste, los saldos de los ahorros que tuviere en ese momento se abonarán a las respectivas deudas y el sobrante se entregará a la persona.

**PARAGRAFO 1.** En caso de fallecimiento del Asociado, los ahorros que posea en el FONDO se entregarán a los beneficiarios nombrados por este. En caso de no existir a los herederos según la Ley.

**PARAGRAFO 2.** El Fondo mantendrá informado periódicamente al Asociado sobre el estado de sus ahorros y de sus rendimientos.

### CAPITULO II

#### MODALIDADES Y TASA DE INTERES DE LOS AHORROS

**ARTÍCULO 6.-Modalidades de Ahorro:** FONDEEBP captará ahorros de los asociados bajo las siguientes modalidades:

- a) Aportes Sociales
- b) Ahorro Permanente
- c) Ahorro Voluntario

**ARTÍCULO 7.-Aportes Sociales:** Se entiende por aportes sociales, los recursos que aportan los asociados en forma sistemática cuyo compromiso adquiere al ingresar al Fondo de Empleados. Este ahorro a su vez, forma parte del patrimonio de FONDEEBP.

**ARTÍCULO 8.- Monto Mínimo:** El ahorro mensual mínimo y obligatorio de cada asociado para Aportes Sociales, será el equivalente al 10% de la cuota periódica que aportan los asociados.

**ARTÍCULO 9.- Tasa de Interés:** Los aportes sociales por disposición legal no devengarán ningún tipo de interés. Sin embargo, con el fin de proteger a los asociados de la pérdida del poder adquisitivo por desvalorización de la moneda, la Asamblea podrá aprobar la Revalorización de dichos aportes dentro de los límites que fijen las normas legales, siempre y cuando la capacidad económica del Fondo de Empleados lo permita. El valor de la revalorización se abonará en la cuenta de aportes sociales del respectivo asociado.

**ARTICULO 10.-Devolución:** La devolución de aportes sociales, se hará únicamente en caso de retiro definitivo del asociado.

**ARTÍCULO 11.- Ahorro Permanente:** Se entiende por ahorro permanente, los depósitos que realizan los asociados en forma sistemática cuyo compromiso adquieren al ingresar al Fondo de Empleados. Este ahorro es de carácter obligatorio y constituye parte del pasivo de FONDOEEBP.



**ARTÍCULO 12.- Monto Mínimo:** La cuantía de los ahorros permanentes es el 90% de la cuota periódica que aportan los asociados.

**ARTÍCULO 13.- Liquidación de los rendimientos financieros Sobre Ahorros Permanentes:**

1. **Fecha de Liquidación:** Los rendimientos financieros de los ahorros permanentes se liquidarán y se capitalizarán el último día de cada mes.
2. **Saldo Base para Liquidación:** El saldo base para liquidar los intereses de los Ahorros Permanentes de cada asociado será el saldo final del mes inmediatamente anterior.
3. **Rendimiento financiero:** se reconocerá un rendimiento financiero a los ahorros permanentes según la tasa determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando de acuerdo con las normas tributarias, hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de los intereses liquidados, simultáneamente a la liquidación, se hará la retención a que haya lugar.

**ARTÍCULO 14.- Devolución:** El ahorro permanente se devolverá en forma definitiva con el retiro del Asociado del FONDO o de la empresa, siempre y cuando esté a paz y salvo con el FONDO. Sin embargo, se podrán establecer reintegros parciales y periódicos siempre que el asociado registre saldo a favor, es decir que el saldo de ahorros sea mayor que el saldo adeudado al FONDO.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados podrán solicitar traslados o retiros parciales sobre el ahorro permanente para abonar parcial o totalmente a su deuda con FONDEEBP.

**ARTÍCULO 15. Ahorro Voluntario:** Se entiende por ahorro ordinario voluntario los dineros depositados por los asociados en FONDEEBP, y como su nombre lo indica, su naturaleza es de carácter voluntario.

**ARTÍCULO 16.- Rendimiento financiero del ahorro voluntario:** En esta modalidad de ahorro individual voluntario se reconoce un rendimiento financiero, según lo determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

**ARTÍCULO 17.- Devolución:** Los asociados podrán solicitar en cualquier momento, la devolución parcial o total del ahorro voluntario y el Fondo dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación, para proceder a la devolución.

**PARÁGRAFO: 2°.** La devolución de ahorros voluntarios en todo caso estará sujeta al flujo de caja de FONDEEBP y se atenderán en el orden de radicación de las solicitudes.



CAPITULO III

**ARTÍCULO 13.- Procedimiento para Aclarar Dudas.** Los aspectos no previstos en este reglamento, se resolverán de conformidad con las disposiciones de Junta Directiva, los estatutos de FONDEEBP y las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 13.- Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva, en reunión extraordinaria del 22 de febrero de 2017 según Acta JD No. 003-2018, aprobó por unanimidad la modificación al presente reglamento en su versión No. 2.

-----  
**CARLOS EDUARDO MUÑOZ YEPES**  
Presidente

-----  
**DIANA PATRICIA ELEUTERIO**  
Secretaria

Original Firmado